

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 042-2013-MPT-CM

Pampas, 24 de agosto de 2013



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA

El Concejo en Sesión Ordinaria del día 17 de abril de 2013, con el voto de respaldo unánime de los señores regidores, se aprobó la siguiente Ordenanza Municipal;

VISTO:

POR CUANTO:

El Oficio Nº 083-2013-MDP/A, presentada por el señor Zócimo Romero Quilca - alcalde distrital de Pazos, registrado mediante Expediente Nº 00002736 de fecha 27.MAR.2013; mediante el cual solicita la creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa Cruz de Ila, distrito de Pazos; Acuerdo de Concejo Municipal Nº 003-2013-MDP/A, de la municipalidad distrital de Pazos; Informe Nº 160-MPT-GDSySP/SGSP-2013 del Sub Gerente de Servicios Públicos; Opinión Legal Nº 0171-2013-RALZ-GAJ-MPT/P del Gerente de Asesoría Jurídica; Informe Nº 152-2013-MPT-GDSySP del Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos; referente a la creación del Centro Poblado de Santa Cruz de Ila, distrito de Pazos, Provincia de Tayacaja, y;



Que, el artículo 189° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de reforma Constitucional Nº 27680, establece que el territorio de la república está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política citada precedentemente, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley;

Que, el artículo 195° del precitado cuerpo constitucional estipula que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, siendo su competencia la planificación del desarrollo rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 128° prescribe que las Municipalidades de Centros Poblados son creadas por Ordenanza de la municipalidad provincial, que determina la delimitación territorial, el régimen de organización interior, las funciones que se le asignan, sus atribuciones administrativas y económicas tributarias. Seguidamente el artículo 129°, determina que para la creación de municipalidades de centros poblados se requiere la aprobación mayoritaria de los regidores que integran el concejo provincial correspondiente y la comprobación previa de los requisitos exigidos. Siendo nulo la ordenanza que no cumpla con los requisitos señalados;

Que, la referida Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 133°, dispone que las municipalidades provinciales y distritales están obligadas a entregar a las municipalidades de centros poblados en proporción a su población y los servicios públicos delegados, un porcentaje de sus recursos, previo acuerdo de aprobación del Concejo Municipal correspondiente. Además la ordenanza de creación de la municipalidad de centro poblado, podrá contemplar otros ingresos que se les transfiere. Y el artículo 134°, determina que la utilización de los recursos transferidos es responsabilidad de los alcaldes y regidores de las municipalidades de los centros poblados;









MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TAYACAJA - PAMPAS HUANCAVELICA











Que, la Ley Nº 27563, crea el registro Nacional de Municipalidades a cargo del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), con la finalidad de integrar la información estadística de las municipalidades provinciales, distritales y de las municipalidades de centros poblados, que permita se apoye la toma de decisiones a las autoridades del sector público y privado en beneficio del desarrollo y la descentralización a la población de su jurisdicción;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo Nº 003-2002-PCM, señala que la Municipalidad de centro poblado, es una instancia administrativa aprobada por el Concejo Provincial, con conocimiento del Concejo Distrital correspondiente. Ejercen competencia en el territorio asignado por el Concejo Provincial en las funciones que se le delega. No cuentan con naturaleza política administrativa. Y el artículo 22°, especifica que las municipalidades provinciales deberán informar al INEI la creación de municipalidades de centro poblado para su inscripción en el Directorio de Municipalidades de Centro Poblado, dentro de los 30 días posteriores a su creación;

Que, habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos por los artículos 128° y 129° de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y habiendo sido verificado por los órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Tayacaja y estando con opiniones, informes y acuerdos favorables para la creación del Centro Poblado de Santa Cruz de Ila, en la jurisdicción del Distrito de Pazos, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica, resulta pertinente emitir la Ordenanza Municipal de creación correspondiente;

En uso de las facultades establecidas en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el pleno del Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACION DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE SANTA CRUZ DE ILA, EN EL DISTRITO DE PAZOS, PROVINCIA DE TAYACAJA

ARTÍCULO 1º.- Créase la Municipalidad del Centro Poblado de Santa Cruz de Ila, dentro de la jurisdicción del Distrito de Pazos, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica, y desígnese como su Capital al barrio Centro.

ARTÍCULO 2º.- Los límites del Centro Poblado de Santa Cruz de Ila, son como sigue:

- Por Norte con las comunidades de Acocra y Carampa.
- Por el Sur con la Comunidad de Anta.
- Por el Este con la Comunidad de Pichus. y,
- Por el Oeste con la comunidad de Pazos.

Perímetro

35,695.00 ml.

Área

2,996.87 Has.

Artículo 3º.- El Barrio Centro es la capital de la nueva municipalidad del centro poblado de Santa Cruz de Ila.

ARTÍCULO 4º.- La Municipalidad del Centro Poblado de Santa Cruz de IIa, tendrá como órganos de gobierno a:

- 4.1.- El Concejo Municipal, como máximo órgano de administración y resolución de acuerdos, estará presidido por el Alcalde e integrado por los 5 regidores de la municipalidad de centro poblado, elegidos democráticamente por un periodo de 4 años.
- 4.2.- La Alcaldía que es el ente ejecutor de los acuerdos del Concejo Municipal y representante legal de la municipalidad del centro poblado.



- 4.3.- La Comisión de Regidores, estará presidido por un regidor, siendo las siguientes:
- 4.3.1.- Comisión de Obras Públicas.
- 4.3.2.- Comisión de Rentas y Gastos.
- 4.3.3.- Comisión de Servicios Municipales.
- 4.3.4.- Comisión de Administración.
- 4.3.5.- Comisión de Cultura y Deportes.

El cargo de alcalde y regidor es irrenunciable, y opera la vacancia por las causales que la ley señala.

ARTÍCULO 5º.- Las funciones que se delega a la Municipalidad del Centro poblado de Santa Cruz de Ila, del Distrito de Pazos son las siguientes:

- 5.1.- Registro Civil,
- 5.2.- Administración y abastecimiento de agua potable.
- 5.3.- Mantenimiento de limpieza pública (parques y jardines).
- 5.4.- Administración del cementerio.
- 5.5.- Otras de su competencia con arreglo a la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas, sin transgredir las disposiciones de la Municipalidad Distrital de Pazos.

ARTÍCULO 6º.- La Municipalidad del Centro Poblado de Santa Cruz de Ila, es autónoma en asuntos de su competencia, pero en cuanto al manejo de los recursos económicos que asigne la Municipalidad Distrital conforme lo dispone la Ley, serán utilizados de acuerdo a las directivas que dicten los órganos de administración de la Municipalidad Distrital de Pazos.

Todos los ingresos obtenidos por la delegación de funciones o por el cumplimiento de sus atribuciones, serán destinados para el sostenimiento de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa Cruz de Ila. La utilización de los recursos transferidos y recaudados es de responsabilidad del alcalde y regidores de la municipalidad de dicho centro poblado.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de efectuada su publicación, conforme a Ley.

Segunda.- El Alcalde Provincial de Tayacaja, deberá convocar a Elecciones Municipales en el Centro Poblado de Santa Cruz de Ila, conforme lo dispone el artículo 132º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con lo establecido en la Ley Nº 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados.

Tercera.- Dispóngase en coordinación con la RENIEC la autorización del funcionamiento del registro de Estado Civil en la Municipalidad del Centro Poblado de Santa Cruz de Ila, Distrito de Pazos, Provincia de Tayacaja.

Cuarta.- Dispóngase que la Municipalidad Provincial de Tayacaja, remita la presente Ordenanza al Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI, para la correspondiente inscripción en el Directorio Nacional de Municipalidades de Centros Poblados, asimismo se comunique al Comité de Gestión de Creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa Cruz de Ila.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE.





OVINC